

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 005-2010-00576

Teniendo en cuenta la documental allegada y una vez revisada la misma no se evidencia que se este dando cumplimiento a lo ordenado en proveído julio 27 del año en curso, razón por la cual el memorialista deberá proceder de conformidad en aras de decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 03 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 191 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0054f3be9a6b4a2f4d8bc67883272585987494f955ac15f08090d730db11ae6**

Documento generado en 02/11/2022 03:51:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 012-2019-01322

No se emite pronunciamiento sobre la petición que antecede, por cuanto la misma resulta ser una réplica de la radicada por el extremo actor el 28 de junio de 2022, la cual fue objeto de pronunciamiento mediante providencia 8 de septiembre.

De otro lado, teniendo en cuenta lo manifestado por el parqueadero CIJAD SAS, se ordena oficiarle para que en el término improrrogable de cinco (5) días al recibo de la comunicación se sirva indicar que autoridad dejó a disposición de ese parqueadero el vehículo de placas **GFM-892** el 5 de julio de 2022 con el acta de inventario A 2308; así mismo arrimar la documental de la aprehensión, pues se advierte que dentro del plenario la Policía Nacional – Sijin no ha informado sobre dicha actuación.

Igualmente, adviértase al administrador de dicho parqueadero que el rodante no puede ser desmejorado, retirado, ni movilizado sin una respectiva orden judicial, ni mucho menos entregado a terceras personas o constituirse transacción comercial alguna sobre el mismo, *so pena de las sanciones del caso. Secretaria oficie en dicho sentido, remítase por el medio más expedito dejando constancia del diligenciamiento.*

Así mismo, se ordena oficiar a la Policía Nacional – Sijin Grupo Automotores para que en el término de cinco (5) días al recibo de la comunicación se sirva allegar a este Despacho Judicial y proceso de la referencia, el acta en original del inventario del vehículo de placas **GFM-892**, el cual según comunicación del parqueadero CIJAD SAS fue inmovilizado el 5 de julio de 2022 con el acta A 2308. **Oficiesse en dicho sentido, remítase por el medio más expedito dejando constancia del diligenciamiento.**

Secretaria controle términos, una vez fenecidos, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 03 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 191 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d775477d6aeac819f7a955af47b04adb3958e0d0eb350457de0cbd5709999a1**

Documento generado en 02/11/2022 03:51:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 016-2017-01042

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes la documental proveniente del Centro de Conciliación y Arbitraje Constructores de Paz.

En tales condiciones, por secretaria oficiase a referido centro de conciliación para que en el término de cinco (5) días al recibo de la comunicación se sirva informar a este Despacho Judicial y proceso de la referencia las resultas del procedimiento de negociación de deudas del aquí demandado John Jairo Espitia Gaona efectuada el 28 de junio de 2022 con el fin de decidir en derecho. *Secretaria oficie en dicho sentido y remítase por el medio más expedito dejando constancia de su recibido en el expediente.*

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 03 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 191 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abf53f7368761739424e644ea6defc4d2876ba9733cd09be7e3ef77ef798f101**

Documento generado en 02/11/2022 03:51:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 016-2017-01042

Se acepta la renuncia del poder conferido por la entidad ejecutante a la abogada PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

Así mismo téngase en cuenta lo manifestado por la profesional del derecho respecto a declarar a paz y salvo al poderdante por concepto de honorarios.

No obstante, téngase en cuenta que el presente asunto se encuentra suspendido en los términos de los artículos 545 y s.s. del Código General del Proceso.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 03 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 191 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6cbf2b8d22188cf0d215101ebc0f99b8a5ebeda4806837aa011f8cc7ae0dfdcb

Documento generado en 02/11/2022 03:52:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 016-2019-00872

Para los fines legales pertinentes, incorpórese al plenario el Registro Civil de Defunción de la abogada TERESA MIGUEZ PORRAS (Q.E.P.D.) quien fungía como apoderada de la parte demandante. Por lo tanto conforme a lo establecido en el numeral 2° del Art. 159 del C.GP., se ordena interrumpir el trámite del presente proceso.

De acuerdo a lo anterior se dará aplicación al artículo 160 ibídem ordenando *notificar por aviso* a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días comparezca ante este estrado judicial y allegue nuevo poder para su representación judicial.

Una vez fenecido dicho término, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 03 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 191 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d4dbd80ec634b90684ea93f0428b41abe375a9212c21517942f67022e9ed2b11

Documento generado en 02/11/2022 03:52:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 016-2019-02285

El profesional del derecho deberá tener en cuenta que la parte demandante en el poder conferido lo faculta solamente para recibir y no para cobrar, razón por la cual la orden de pago de depósito judicial no puede elaborarse a su nombre conforme a lo solicitado.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 03 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 191 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 538d7542461d819cb2060deb4e47cb978d26975e0626effb4a590fc38b9420f0
Documento generado en 02/11/2022 03:52:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **113524**

Respetado doctor
TECNIACEROS LTDA
DIRECCION DIAGONAL 30 O No.7A-24
SOACHA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001989801720130047100**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 piso 2**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
DIANA

Fecha de designación: **martes, 01 de noviembre de 2022 4:24:18 p. m.**
En el proceso No: **11001989801720130047100**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 017-2013-00471

No se emite pronunciamiento sobre la petición presentada por la actora, por cuanto la misma resulta ser una réplica de la radicada el 7 de julio de 2022, la cual fue objeto de pronunciamiento mediante providencia 14 de septiembre.

De otro lado, por ser procedente la solicitud de medidas cautelares elevada por el ejecutante, en los términos del Art. 593 del C.G.P., se dispone:

I. *DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO* de los bienes muebles y enseres *a excepción de vehículos y aquellos bienes sujetos a registro, así como los inembargables de que trata el artículo 594 del C.G. del P.*, denunciados como de propiedad de la demandada CLAUDIA MARCELA VARGAS SANCHEZ que se encuentren *ubicados en la CALLE 159 NO. 56-75 TORRE 4 APARTAMENTO 1103 DE BOGOTA*, y/o en el lugar que se indique al momento de la diligencia. *Limitando la medida a la suma de \$23'500.000.*

Para tal efecto y conforme lo dispone el Art. 38 Inc. 3° del C.G.P., comisionese con amplias facultades al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA en la que se deba practicar la diligencia de secuestro, a quien se le librá despacho comisorio con los insertos de rigor.

Se designa como secuestre el auxiliar de la justicia ***TECNIACEROS LTDA DIAGONAL 30 O No.7A-24 SOACHA - CUNDINAMARCA*** quien hace parte de la lista de auxiliares, los honorarios del secuestre se designarán una vez sea devuelto el comisorio debidamente diligenciado.

Igualmente, acláresele a la **Alcaldía de la Zona Respectiva** que, en caso de no tener formación jurídica, tal hecho no sería impedimento para admitir la comisión conferida, toda vez que pueden hacer uso de las facultades de sub comisión, delegación, designación u otra.

Hágasele la advertencia a este funcionario comisionado, que el artículo 38 del Código General del Proceso, consagra que “*cuando no se trata de la recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior*” (negrilla intencional). Así pues, esta norma es clara al señalar que los alcaldes, sean del orden que sean, esto es, Distrital, Local o Municipal, tienen el deber de auxiliar las comisiones conferidas por los Juzgados, con excepción de aquellas en las que deban recepcionarse o practicarse pruebas.

Resáltese además, que de acuerdo con lo previsto por el ultimo inciso del artículo 39 del Código General del Proceso, “*el comisionado que incumpla el termino señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente*” (negrilla intencional).

2. DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres *a excepción de vehículos y aquellos bienes sujetos a registro, así como los inembargables de que trata el artículo 594 del C.G. del P.*, denunciados como de propiedad del demandado EDGAR DARIO LUGO MONTES que se encuentren *ubicados en la Calle 5 NO. 14-28 del Municipio de Zipaquirá - Cundinamarca*, y/o en el lugar que se indique al momento de la diligencia.

Para tal efecto comisionese con amplias facultades, al señor Juez Civil Municipal – Juez Civil Municipal de Descongestión y/o Juez Promiscuo de ***Facatativá – Cundinamarca*** a quien se le librára despacho comisorio con los insertos de rigor. Los honorarios al auxiliar de la justicia se fijarán una vez devuelto el comisorio debidamente diligenciado. *Limitando la medida a la suma de \$23’500.000.*

Secretaria elabore los respectivos despachos comisorios. Incluyendo de manera correcta y obligatoria el nombre completo, número de cédula, teléfono fijo o celular y correo electrónico de cada una de las partes y de los apoderados judiciales conforme a lo ordenado en oficio Circular CSJBT019-3823 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifiquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 03 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 191 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eace8a777d6a3f3d587ae15dcfd7f4713c43fe6655a13230b98b2ff888a7395**
Documento generado en 02/11/2022 03:52:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeríodo))-1

Fecha 01/11/2022

Juzgado 110014303017

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
									VIENEN INTERESES	\$ 1.244.488,00		
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 4.275.124,00	\$ 4.275.124,00	\$ 94.406,87	\$ 1.338.894,87	\$ 0,00	\$ 5.614.018,87
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 4.275.124,00	\$ 100.871,94	\$ 1.439.766,81	\$ 0,00	\$ 5.714.890,81
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 4.275.124,00	\$ 100.871,94	\$ 1.540.638,75	\$ 0,00	\$ 5.815.762,75
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 4.275.124,00	\$ 97.618,00	\$ 1.638.256,76	\$ 0,00	\$ 5.913.380,76
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 4.275.124,00	\$ 103.545,88	\$ 1.741.802,63	\$ 0,00	\$ 6.016.926,63
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 4.275.124,00	\$ 100.205,69	\$ 1.842.008,32	\$ 0,00	\$ 6.117.132,32
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 4.275.124,00	\$ 103.545,88	\$ 1.945.554,19	\$ 0,00	\$ 6.220.678,19
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 4.275.124,00	\$ 104.977,60	\$ 2.050.531,79	\$ 0,00	\$ 6.325.655,79
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 4.275.124,00	\$ 94.818,48	\$ 2.145.350,27	\$ 0,00	\$ 6.420.474,27
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 4.275.124,00	\$ 104.977,60	\$ 2.250.327,88	\$ 0,00	\$ 6.525.451,88
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 4.275.124,00	\$ 101.551,72	\$ 2.351.879,59	\$ 0,00	\$ 6.627.003,59
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 4.275.124,00	\$ 104.936,77	\$ 2.456.816,36	\$ 0,00	\$ 6.731.940,36
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 4.275.124,00	\$ 101.551,72	\$ 2.558.368,08	\$ 0,00	\$ 6.833.492,08
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 4.275.124,00	\$ 103.504,89	\$ 2.661.872,97	\$ 0,00	\$ 6.936.996,97
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 4.275.124,00	\$ 103.504,89	\$ 2.765.377,85	\$ 0,00	\$ 7.040.501,85
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 4.275.124,00	\$ 100.166,02	\$ 2.865.543,87	\$ 0,00	\$ 7.140.667,87
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 4.275.124,00	\$ 100.086,61	\$ 2.965.630,48	\$ 0,00	\$ 7.240.754,48
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.275.124,00	\$ 96.096,36	\$ 3.061.726,84	\$ 0,00	\$ 7.336.850,84
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.275.124,00	\$ 98.510,84	\$ 3.160.237,68	\$ 0,00	\$ 7.435.361,68
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.275.124,00	\$ 98.178,23	\$ 3.258.415,92	\$ 0,00	\$ 7.533.539,92
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 4.275.124,00	\$ 89.877,16	\$ 3.348.293,07	\$ 0,00	\$ 7.623.417,07
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.275.124,00	\$ 98.136,64	\$ 3.446.429,71	\$ 0,00	\$ 7.721.553,71
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.275.124,00	\$ 94.164,86	\$ 3.540.594,57	\$ 0,00	\$ 7.815.718,57
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.275.124,00	\$ 97.136,87	\$ 3.637.731,43	\$ 0,00	\$ 7.912.855,43
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.275.124,00	\$ 93.356,93	\$ 3.731.088,36	\$ 0,00	\$ 8.006.212,36
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.275.124,00	\$ 95.422,56	\$ 3.826.510,92	\$ 0,00	\$ 8.101.634,92
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.275.124,00	\$ 95.045,16	\$ 3.921.556,08	\$ 0,00	\$ 8.196.680,08
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.275.124,00	\$ 91.450,98	\$ 4.013.007,06	\$ 0,00	\$ 8.288.131,06
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.275.124,00	\$ 93.742,25	\$ 4.106.749,31	\$ 0,00	\$ 8.381.873,31
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.275.124,00	\$ 90.147,39	\$ 4.196.896,70	\$ 0,00	\$ 8.472.020,70
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.275.124,00	\$ 92.772,55	\$ 4.289.669,25	\$ 0,00	\$ 8.564.793,25
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.275.124,00	\$ 91.757,93	\$ 4.381.427,18	\$ 0,00	\$ 8.656.551,18
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.275.124,00	\$ 84.936,52	\$ 4.466.363,70	\$ 0,00	\$ 8.741.487,70
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.275.124,00	\$ 92.645,88	\$ 4.559.009,58	\$ 0,00	\$ 8.834.133,58
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.275.124,00	\$ 89.452,90	\$ 4.648.462,48	\$ 0,00	\$ 8.923.586,48
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.275.124,00	\$ 92.519,16	\$ 4.740.981,64	\$ 0,00	\$ 9.016.105,64
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.275.124,00	\$ 89.371,10	\$ 4.830.352,74	\$ 0,00	\$ 9.105.476,74
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.275.124,00	\$ 92.265,60	\$ 4.922.618,33	\$ 0,00	\$ 9.197.742,33
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.275.124,00	\$ 92.434,66	\$ 5.015.052,99	\$ 0,00	\$ 9.290.176,99
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.275.124,00	\$ 89.452,90	\$ 5.104.505,89	\$ 0,00	\$ 9.379.629,89
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.275.124,00	\$ 91.503,84	\$ 5.196.009,72	\$ 0,00	\$ 9.471.133,72
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.275.124,00	\$ 88.265,00	\$ 5.284.274,73	\$ 0,00	\$ 9.559.398,73
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.275.124,00	\$ 90.698,03	\$ 5.374.972,75	\$ 0,00	\$ 9.650.096,75
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.275.124,00	\$ 90.103,13	\$ 5.465.075,88	\$ 0,00	\$ 9.740.199,88
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.275.124,00	\$ 85.441,80	\$ 5.550.517,69	\$ 0,00	\$ 9.825.641,69
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.275.124,00	\$ 90.867,82	\$ 5.641.385,50	\$ 0,00	\$ 9.916.509,50
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.275.124,00	\$ 86.867,18	\$ 5.728.252,68	\$ 0,00	\$ 10.003.376,68
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.275.124,00	\$ 87.628,16	\$ 5.815.880,84	\$ 0,00	\$ 10.091.004,84
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.275.124,00	\$ 84.511,27	\$ 5.900.392,11	\$ 0,00	\$ 10.175.516,11
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.275.124,00	\$ 87.328,31	\$ 5.987.720,42	\$ 0,00	\$ 10.262.844,42
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.275.124,00	\$ 88.056,08	\$ 6.075.776,50	\$ 0,00	\$ 10.350.900,50
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.275.124,00	\$ 85.463,80	\$ 6.161.240,29	\$ 0,00	\$ 10.436.364,29
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.275.124,00	\$ 87.199,73	\$ 6.248.440,03	\$ 0,00	\$ 10.523.564,03
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 4.275.124,00	\$ 83.348,19	\$ 6.331.788,21	\$ 0,00	\$ 10.606.912,21
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 4.275.124,00	\$ 84.489,01	\$ 6.416.277,23	\$ 0,00	\$ 10.691.401,23
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 4.275.124,00	\$ 83.883,88	\$ 6.500.161,11	\$ 0,00	\$ 10.775.285,11
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 4.275.124,00	\$ 76.624,57	\$ 6.576.785,68	\$ 0,00	\$ 10.851.909,68
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 4.275.124,00	\$ 84.273,01	\$ 6.661.058,69	\$ 0,00	\$ 10.936.182,69
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 4.275.124,00	\$ 81.136,08	\$ 6.742.194,78	\$ 0,00	\$ 11.017.318,78
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 4.275.124,00	\$ 83.451,03	\$ 6.825.645,81	\$ 0,00	\$ 11.100.769,81
01/06/2021	08/06/2021	8	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 4.275.124,00	\$ 21.524,57	\$ 6.847.170,38	\$ 0,00	\$ 11.122.294,38
09/06/2021	09/06/2021	1	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 4.275.124,00	\$ 2.690,57	\$ 6.849.860,95	\$ 622.833,64	\$ 10.502.151,31
10/06/2021	30/06/2021	21	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 4.275.124,00	\$ 56.502,00	\$ 6.283.529,31	\$ 0,00	\$ 10.558.653,31
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 4.275.124,00	\$ 83.277,74	\$ 6.366.807,05	\$ 0,00	\$ 10.641.931,05
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 4.275.124,00	\$ 83.537,64	\$ 6.450.344,70	\$ 0,00	\$ 10.725.468,70
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$ 0,00	\$ 4.275.124,00	\$ 80.633,30	\$ 6.530.977,99	\$ 0,00	\$ 10.806.101,99
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,06%	\$ 0,00	\$ 4.275.124,00	\$ 82.844,17	\$ 6.613.822,16	\$ 0,00	\$ 10.888.946,16
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,06%	\$ 0,00	\$ 4.275.124,00	\$ 80.968,57	\$ 6.694.790,73	\$ 0,00	\$ 10.969.914,73
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 4.275.124,00	\$ 84.489,01	\$ 6.779.279,74	\$ 0,00	\$ 11.054.403,74
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,06%	\$ 0,00	\$ 4.275.124,00	\$ 85.351,75	\$ 6.864.631,49	\$	



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha 01/11/2022
Juzgado 110014303017

01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.275.124,00	\$ 94.078,93	\$ 7.215.455,68	\$ 0,00	\$ 11.490.579,68
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.275.124,00	\$ 93.841,91	\$ 7.309.297,59	\$ 0,00	\$ 11.584.421,59
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.275.124,00	\$ 100.624,12	\$ 7.409.921,71	\$ 0,00	\$ 11.685.045,71

Capital	\$ 4.275.124,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 4.275.124,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 8.032.755,35
Total a pagar	\$ 12.307.879,35
- Abonos	\$ 622.833,64
Neto a pagar	\$ 11.685.045,71

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 017-2013-00471

No obstante la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., procede a modificarla, como quiera que los dineros entregados deben ser imputados de acuerdo a valor y fecha, conforme lo prevé el Art. 1653 del C.C.

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte del presente proveído, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora, quedando ésta **APROBADA** en la suma de **\$11'685.045,71**.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 03 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 191 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e7d466ba8274302545e300179e164e9f83232ca0ceb2d763675e47a946aaaf8c

Documento generado en 02/11/2022 03:52:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 017-2018-00011

Secretaria proceda a radicar al expediente correspondiente el memorial presentado por la Fundación Liborio Mejía el 13 de octubre de 2022.

Previo a dar trámite a lo solicitado, el extremo actor deberá allegar el certificado de tradición del inmueble objeto de cautela, donde se constate la inscripción del embargo y poder continuar con la materialización de la medida.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 03 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 191 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 78a9b6c794af6bc0c51e16cfdb03eec3db34b8234aa54e7b919573bc36540867
Documento generado en 02/11/2022 03:52:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 022-2014-01238

Se tiene y reconoce como apoderado judicial de la parte demandada al Dr. MANUEL EDUARDO ZEA LLANOS en los términos y para los efectos del poder conferido.

De la solicitud de nulidad propuesta por el apoderado judicial del ejecutado Marco Antonio Velandia Mora, se corre traslado a las partes por el término legal de tres (3) días conforme lo prevé el inciso 3° del artículo 129 del Código General del Proceso.

De otro lado, se pone en conocimiento que a la fecha el proceso no se encuentra digitalizado en su totalidad, por lo tanto si ha bien lo tiene puede asistir de manera presencial a las instalaciones del Edificio Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias ubicada en la Calle 15 No. 10-61 de Bogotá para la revisión del expediente. Así mismo, se advierte que en lo sucesivo podrá revisar las últimas actuaciones en el micrositio de la Rama Judicial en el link <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>

Por último, se insta al extremo ejecutante para que se sirva informar los datos de notificación para los fines pertinentes.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 03 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 191 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de9fbfbfd1155a30282884edcc97544270193843be23a5b55aa3dae2201c2a1**

Documento generado en 02/11/2022 03:53:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 024-2013-0000794

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que se encuentra vencido el término de traslado del avalúo presentado por la actora sin reparo alguno de las partes.

Así las cosas, el extremo ejecutante continúe con la materialización de las medidas cautelares, pues cuenta con un vehículo debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 03 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 191 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8e82f66b6b046c2aeade43831864f3d02d0cfc2322d569e49ceb6378f8537**

Documento generado en 02/11/2022 03:53:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 028-2019-00751

Se acepta la renuncia del poder conferido por la parte demandante a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO SAS y a la abogada ANGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA. Se advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

Así mismo téngase en cuenta que declaran a paz y salvo al poderdante por todo concepto.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 03 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 191 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6fc29254e58a8ccea3085f946e599f23b8a79bd9286c38d858a0d03e6484a7a5

Documento generado en 02/11/2022 03:53:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 034-2017-01339

Se niega la medida cautelar solicitada, por cuanto la razón social no es susceptible de embargo, toda vez que constituye el nombre de la sociedad, el cual es inherente a la personalidad y por lo tanto intransferible e inembargable.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 03 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 191 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 263b5c1db45c1e219a710dbbb517232a3b71d03651a057299ee22a1c5d373807

Documento generado en 02/11/2022 03:53:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 034-2017-01339

Previamente a emitir pronunciamiento sobre la renuncia de poder presentada, el profesional del derecho deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, esto es anexar la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 03 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 191 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **635edf2eb324273c0642814f063731746fbf078408186b903ff072a7b3f1bda8**

Documento generado en 02/11/2022 03:53:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 038-2012-00606

El despacho no tiene en cuenta el pedimento presentado, por cuanto el término de los dos años de inactividad del proceso estipulado en el Art. 317 del C.G.P., se encuentra más que vencido.

Así las cosas y por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

1°. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. OFICIESE.

3°. En caso de En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5°. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6°. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 03 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 191 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae69faf04fbab846b287bcd1ef7d3ddf7e377b81fa4480a5b16adc633baccda2**

Documento generado en 02/11/2022 03:53:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 043-2017-00878

Cumplida la carga procesal ordenada en auto anterior y como quiera que los documentos allegados reúnen los requisitos legales, se **ACEPTA** la **CESION** del crédito que hace el aquí demandante **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, a favor de **QNT S.A.S.**, a quien se tendrá como cesionario del crédito.

Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

El cesionario allegue poder para su representación judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 03 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° **191** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00a6fc410b271c150e9a9454ec689c730b20faba91e0e0a0a6bd53faa0809101**
Documento generado en 02/11/2022 03:53:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 045-2012-01031

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines procesales pertinentes la comunicación proveniente del Banco Agrario de Colombia, donde informa que para el presente asunto **no** se evidencian depósitos judiciales constituidos.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 03 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 191 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e713f202af191fd4453e821327abf18c602a483efd1dea2b9a5f1cff307ffa7**
Documento generado en 02/11/2022 03:54:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 049-2019-00246

Cumplida la carga procesal ordenada en autos y surtida como se encuentra la notificación personal en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., se tiene por notificado al tercero acreedor registrado en el certificado de tradición del inmueble CORPORACIÓN CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA hoy BANCO DAVIVIENDA según documental allegada por la actora.

En tales condiciones, previo a continuar con el trámite correspondiente, se hace necesario que la parte demandante aporte el avalúo catastral del inmueble actualizado y reciente acreditando dicho valor con el certificado de catastro y en los términos del numeral 4° del artículo 444 del C.G.P., pues el visto en la Litis data del año 2020.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 03 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 191 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 77c5c6bb440ff792e86066d82cdf96b57867eb99d363486efa347441b3c3bb08
Documento generado en 02/11/2022 03:54:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 05I-2019-00I98

Se pone en conocimiento de la memorialista que la petición presentada el 24 de junio del año en curso, fue objeto de pronunciamiento mediante proveído 3I de agosto, razón por la cual deberá estarse a lo allí dispuesto.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 03 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° **19I** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dbdc3d7061e9e35abf56df3327048fa5d37fdd26631c06bb8052d04d4e7d5cb**

Documento generado en 02/11/2022 03:54:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 052-2017-00820

Atendiendo la solicitud de medida cautelar elevada por la actora y conforme lo dispone el Art. 599 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del vehículo de placas KDK 687 (*verifíquese la placa*), denunciado como de propiedad del demandado ELVAN JULIAN VALDERRAMA. **Para tal efecto ofíciase a la Secretaría de Tránsito y Transporte correspondiente.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 03 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 191 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92abd108fe199ccd709b3c45b7e361e67b8c3193a502c71f68d0e0a2ab256f47**
Documento generado en 02/11/2022 03:54:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 053-2013-00855

No se emite pronunciamiento sobre la petición que antecede, por cuanto la misma resulta ser una réplica de la radicada por el extremo actor el 1 de julio de 2022, la cual fue objeto de pronunciamiento mediante providencia 14 de septiembre.

Sin perjuicio de lo anterior, se le pone de presente al memorialista que por ser un proceso de menor cuantía no puede actuar en causa propia, por lo tanto sus manifestaciones las debe realizar a través de la apoderada judicial reconocida en autos.

En tales condiciones, atendiendo las acciones acaecidas en el plenario, en los términos del numeral 1° del artículo 317 del C.G. del P. se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** para que en el término de treinta (30) días, efectúe las actuaciones correspondientes para continuar con el trámite del asunto y hacer valer el derecho reconocido en la Litis, *so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación.*

Secretaria controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 03 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 191 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0cabd69834fbf5783e739bfa9b1cb7bfacc7549403f7e32f5213cc8e6bab14**
Documento generado en 02/11/2022 03:54:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 053-2016-00652

Obre en autos y póngase en conocimiento de la actora para los fines pertinentes la documental allegada por el demandado.

No obstante, se le pone de presente al memorialista que el Despacho no le puede brindar ningún tipo de asesoría jurídica, por lo tanto si ha bien lo tiene puede acceder a los mecanismos que la ley le otorga para tal fin o en su defecto dar relevancia al artículo 46I del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 03 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 191 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3af0d0e78341591face3108d8973e27f8c853d49de92c7955b36795eed2d3e3**

Documento generado en 02/11/2022 03:54:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 056-2010-00796

Atendiendo la solicitud de medida cautelar elevada por el ejecutante y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posea el demandado ELKIN OSPINA MORALES en cuentas corrientes, cuentas de ahorro o cualquier otro emolumento en las entidades relacionadas en escrito que antecede. Limitando la medida a la suma de **\$54'000.000**.

Líbrese oficio con destino a referida entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución del Juzgado y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se harán acreedores a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase NIT y/o Cédula de las partes. **Oficiese en dicho sentido.**

De otro lado, se requiere a la actora para que informe el trámite dado al oficio No. 27283

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 03 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 191 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71498b5d74ff7d8b268cfc7b85b3493cdc0fd2e976d01d0119ffe9ae664d322e**

Documento generado en 02/11/2022 04:03:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 057-2020-00562

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 57 Civil Municipal de Bogotá.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin haber sido objetada y por estar ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., en la suma de **\$43,148.127,34**.

De otro lado, se pone en conocimiento que según consulta general de títulos realizada por el juzgado de origen, **no** hay depósitos judiciales asociados para el presente asunto.

No obstante, con el fin de tener certeza de la existencia de dineros, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifiquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 03 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 191 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0d0f325181faf895a8fac3f94903560e22aedd6892a13b710d2290ebc2d2b4a**

Documento generado en 02/11/2022 03:55:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 058-2015-00764

Atendiendo lo solicitado por la actora, se ordena oficiar a Bancolombia S.A. sede Cota para que sirva informar el trámite dado a la orden impartida y comunicada mediante oficio No. 1159 del 21 de junio de 2016, radicado en esa entidad el 15/06/2017. **Oficiese en dicho sentido anexando copia del folio 13, remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 03 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 191 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9638e3d4c11dd3f8d7770e49fe186a7f95dcf291315d91c1c8eed64fae745e7a**
Documento generado en 02/11/2022 03:55:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 060-2013-00190

Atendiendo lo solicitado y como quiera que se cumplen los presupuestos del artículo 447 del Código General del Proceso, se ordena a la *Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal hacer entrega de los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados*, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 03 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 191 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2b2f653b705de7507eb7d8acfd8fa844aa86304ade6f5b49a16711cd21252a0c

Documento generado en 02/11/2022 04:05:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 065-2006-00417

Atendiendo el pedimento elevado por el apoderado judicial de la actora, es del caso ponerle de presente que el Despacho mediante proveído abril 3 de 2019 ordeno comisionar para la entrega del inmueble local 81587 al secuestre Constructora Inmobiliaria Islandia, la cual se hizo efectiva el 16 de agosto de 2019 por el Alcalde Local de los Mártires, por lo tanto no hay lugar a oficiar en los términos solicitados.

En tales condiciones, por secretaria requiérase nuevamente al auxiliar de la justicia Constructora Inmobiliaria Islandia para que en el término de cinco (5) días al recibo de la comunicación se sirva informar las resultas de la orden impartida y comunicada mediante telegrama No. TOECM-0522SB-52, enviado al correo electrónico de esa entidad el 20 de mayo de 2022. Adviértasele que conforme lo dispone el inciso 3° del artículo 51 del C.G.P., deberá rendir informe mensual de su gestión. *So pena de las sanciones del caso. Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 267 y 268, remítase por el medio más expedito.*

Contrólese dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

De otro lado, *se requiere a la oficina de apoyo – área de correspondencia para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en proveído 27 de abril del año en curso.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 03 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 191 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cacbee9accf1fb8a39e145901d65c3ebecf3da2f86d0749a2afa129621b1cdd**

Documento generado en 02/11/2022 03:55:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 065-2019-00848

Atendiendo lo solicitado y como quiera que se cumplen los presupuestos del artículo 447 del Código General del Proceso, se ordena a la *Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución hacer entrega de los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados*, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 03 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 191 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 045978a8b86a25b6503a48062f52b5b10dd9f817e5e5f2d2e3b7d21358183c28

Documento generado en 02/11/2022 03:55:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 067-2019-01119

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin haber sido objetada y por estar ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., en la suma de **\$4'364.836,28**.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 03 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 191 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eba47c7736afd5e5cc6a6141bf99d1d5642b49d25423bb11b6a3faa193a6d95f**

Documento generado en 02/11/2022 03:55:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 071-2018-00025

Atendiendo la solicitud de medida cautelar elevada por el ejecutante y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posea la demandada LEYBY MARICELY NOVOA RAMIREZ cuentas corrientes, cuentas de ahorro o cualquier otro emolumento en las entidades bancarias HSBC BANK USA N.A., BANCO JP MORGAN COLOMBIA SA, BANCOLDEX, BNP PARIBAS, COLTEFINANCIERA, CONFIAR, COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA – COOFINEP, COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA C.F.A., COTRAFA FINANCIERA, FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. Limitando la medida a la suma de **\$7'000.000**

Líbrese oficio con destino a referida entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución del Juzgado y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se harán acreedores a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase NIT y/o Cédula de las partes. Secretaría libre el respectivo oficio.

En cuanto a las entidades restantes el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en proveídos marzo 9 de 2018 y febrero 24 de 2021.

No obstante, por secretaria oficiase a los demás bancos, para que se sirvan informar el estado actual de la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 0659 del 20 de marzo de 2018 y O-0321-2780 del 18 de marzo de 2021, radicados en dichas entidades de los cuales se anexa copia. **Oficiase en dicho sentido.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 03 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 191 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23fb9e828aac668ef3d08af839bc6647053385571a327fe2edc9a38e7e33bb49**

Documento generado en 02/11/2022 03:55:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 072-2020-0029I

Obre en autos y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes el acuerdo de pago suscrito por las partes.

Aunado a lo anterior, por ser procedente lo solicitado y en los términos del Art. 161 Núm. 2° del C.G.P., se ordena la suspensión del presente proceso hasta el 25 de enero de 2023.

Por secretaría contrólese el término anterior.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 03 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 191 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e0c0f3f70b7ecf5d6f8bd1bc6110927d42923ac291e145c1ccb5ac642304305d

Documento generado en 02/11/2022 03:55:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 083-2019-00580

Atendiendo la solicitud de medida cautelar elevada por el ejecutante y conforme lo dispone el Art. 599 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro de la *cuota parte* que le corresponde a la aquí demandada MARINA HERNANDEZ sobre el inmueble distinguido con M.I. No. 50C-191042. **Para tal efecto ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.**

De otro lado, se pone en conocimiento que a la fecha el proceso no se encuentra digitalizado en su totalidad, por lo tanto si ha bien lo tiene puede asistir de manera presencial a las instalaciones del Edificio Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias ubicada en la Calle 15 No. 10-61 de Bogotá para la revisión del expediente. Así mismo, se advierte que en lo sucesivo podrá revisar las últimas actuaciones en el micrositio de la Rama Judicial en el link <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 03 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° **191** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37d9dcb71e6ced0cc815c3d574e08330037d74700f17d2da2a720fcbe490a4f7**

Documento generado en 02/11/2022 03:56:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 083-2021-00086

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 83 Civil Municipal de Bogotá.

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por el ejecutante no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., procede a modificarla, como quiera que se incorporaron intereses corrientes no ordenados en el mandamiento de pago, lo cual hace inviable la sumatoria del estado de cuenta.

En consecuencia, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora, quedando ésta **APROBADA** en la suma de **\$28'467.616,76**.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 03 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° **191** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89ed6d154cbab1aa3aa605f40dbfbc03c033b4dedd656dea11fa5460bc967c20**

Documento generado en 02/11/2022 03:56:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., Dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 2017-0082-062

Con el fin de adelantar la diligencia de entrega señalada en providencia de misma fecha, el Despacho DISPONE:

Oficie a la POLICÍA NACIONAL y POLICÍA DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, SECRETARIA DE INTEGRACIÓN SOCIAL y DEFENSORÍA DEL PUEBLO, a fin de que presten la colaboración necesaria en la entrega del inmueble objeto de almoneda, ubicado en la DG73B SUR # 79B 21 (dirección catastral) 2) DIAGONAL 73B SUR #79B 21 de esta ciudad. para el día 24 de noviembre del año en curso, a las 10:00 A.M. **Secretaria oficie en dicho sentido.**

Una vez elaborados los oficios, por la oficina de ejecución remítanse por el medio más expedito, enviando copia a la parte interesada para el respectivo diligenciamiento.

Cumplase,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



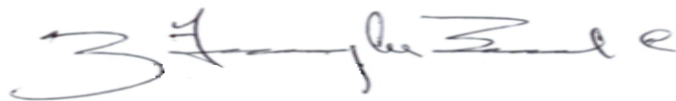
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., Dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 2017-0082-062

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

Secretaria de cumplimiento a lo dispuesto en proveído del I°, de octubre del año inmediatamente anterior.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de
Bogotá

Bogotá D.C. 3°. De noviembre del 2022

Por anotación en estado N° 191 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., Dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 2017-0082-062

El Despacho le pone de presente a la demandada que no se tiene en cuenta el recurso de reposición interpuesto contra la decisión del 14 de septiembre del año en curso, toda vez que por ser este un proceso de menor cuantía no puede actuar en causa propia sin acreditar la calidad de profesional del derecho, si no por medio de apoderado judicial conforme lo dispone el artículo 73 del C. G. del P.

Por la oficina de ejecución dese cumplimiento a lo dispuesto en proveído del 14 de septiembre del año en curso.

De otro lado atendiendo la petición elevada por el apoderado judicial del adjudicatario, el Despacho señala la hora de las **10 A.M. del día 24 del mes de NOVIEMBRE del año 2022**, a fin de llevar a cabo la diligencia de entrega del inmueble rematado y adjudicado al señor JUAN CARLOS PARRA RODRÍGUEZ ubicado en la DG73B SUR # 79B 2I (dirección catastral) 2) DIAGONAL 73B SUR #79B 2I de esta ciudad.

No obstante, lo anterior, el adjudicatario avise al Despacho si con anterioridad a la fecha fijada la sociedad que funge como secuestre realizo la entrega del bien.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 3°. De noviembre del 2022 Por anotación en estado N° 191 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., Dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 2017-0082-062

El Despacho le pone de presente a la demandada que no se tiene en cuenta el recurso de reposición interpuesto contra la decisión del 14 de septiembre del año en curso, toda vez que por ser este un proceso de menor cuantía no puede actuar en causa propia sin acreditar la calidad de profesional del derecho, si no por medio de apoderado judicial conforme lo dispone el artículo 73 del C. G. del P.

Por la oficina de ejecución dese cumplimiento a lo dispuesto en proveído del 14 de septiembre del año en curso.

De otro lado atendiendo la petición elevada por el apoderado judicial del adjudicatario, el Despacho señala la hora de las 9 A.M. del día 24 del mes de NOVIEMBRE del año 2022, a fin de llevar a cabo la diligencia de entrega del inmueble rematado y adjudicado al señor JUAN CARLOS PARRA RODRÍGUEZ ubicado en la DG73B SUR # 79B 2I (dirección catastral) 2) DIAGONAL 73B SUR #79B 2I de esta ciudad.

No obstante, lo anterior, el adjudicatario avise al Despacho si con anterioridad a la fecha fijada la sociedad que funge como secuestre realizo la entrega del bien.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 3°. De noviembre del 2022 Por anotación en estado N° 191 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., Dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 005-2017-00766

Atendiendo la petición que antecede elevada por el demandado, el Despacho le deja en conocimiento que el proceso termino por pago total de la obligación mediante proveído del 15 de diciembre de 2020 y los oficios de levantamiento de medidas cautelares se elaboraron el 29 de enero de 2021 y no fueron retirados.

De otro lado se ordena a la oficina de ejecución área oficios, procede a la actualización de los mismos los cuales fueron ordenados en proveído que dio por terminado el proceso adiado el 15 de diciembre de 2020 (fl.141).

Así mismo expídase la certificación solicitada y cancelada por el demandado.

Secretaría proceda de conformidad remitiendo los oficios por el medio más expedito a cada una de las entidades, con copia a la parte demandada

CÚMPLASE.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., Dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 2011-01289-35

Atendiendo la petición que antecede y de la revisión al plenario se otea que mediante proveído del 19 de agosto de 2021 se aceptó la renuncia presentada por el Dr. Fabio Abel Sepúlveda B., al poder otorgado por la parte ejecutante, razón por la cual no se accede a lo solicitado.

Notifíquese,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de
Bogotá

Bogotá D.C. 3°. De noviembre del 2022

Por anotación en estado N° 191 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., Dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 65-2018-00462

Previamente a emitir pronunciamiento sobre la petición que antecede, el representante legal de la entidad ejecutante deberá allegar el certificado de existencia y representación debidamente actualizado y reciente a fin de acreditar la calidad en que funge.

Notifíquese.


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de
Bogotá

Bogotá D.C. 3°. De noviembre del 2022

Por anotación en estado N° 191 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., Dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 45-2017-01362

Atendiendo la petición que antecede, se advierte a la memorialista que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación debe venir coadyuvada por la parte actora.

De otro lado, se deja en conocimiento de la demandante cesionaria, la paz y salvo aportado por la demandada y expedido por Empresarios y Consultores Ltda, para que se pronuncie al respecto y si a ello diere lugar solicitar la terminación del proceso.

Notifíquese.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de
Bogotá

Bogotá D.C. 3°. De noviembre del 2022

Por anotación en estado N° 191 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 049-2004--00771

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 03 de noviembre del 2022 Por anotación en estado N° 191 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 049-2004--00771

Atendiendo la solicitud de medida cautelar elevada por el ejecutante y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posea el demandado **HECTOR IGNACIO GOMEZ VARGAS** en cuentas corrientes, cuentas de ahorro o cualquier otro emolumento en las entidades relacionadas en escrito que antecede. Limitando la medida a la suma de **\$107'000.000**.

Líbrese oficio con destino a cada entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución del Juzgado y para el presente proceso. **ADVIRTIÉNDOLE** que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se harán acreedores a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase NIT y/o Cédula de las partes. **Secretaría libre el respectivo oficio.**

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 03 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° **191** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 033-2005-00747

Atendiendo lo solicitado, *por secretaria elabórese el oficio de desembargo en los términos del proveído febrero 5 de 2019.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 03 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 191 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 005-2012-01191

Ante el silencio por la actora respecto al plazo otorgado en providencia anterior, se dispone lo siguiente:

REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE para que en el término de treinta (30) días, efectué las actuaciones correspondientes con el fin de materializar las medidas de embargo aquí decretadas en aras de continuar el trámite de la demanda, cumplir lo dispuesto en la sentencia y de paso evitar un desgaste injustificado de administración de justicia, *so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación.*

Secretaria controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 03 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 191 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 040-2015-01414

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la apoderada judicial de la parte demandante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.**

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguense al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. En el evento de existir títulos judiciales a cargo de la Oficina de Ejecución, se ordena la entrega al demandado que le hayan sido descontados conforme se dispone en el escrito de terminación presentado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 03 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 191 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 019-2019-00779

Como quiera que se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, el Despacho:

1°. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. OFICIESE.

3°. En caso de En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5°. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso I°, de la norma referida.

6°. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 03 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 191 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 049-2014-00777

Como quiera que se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, el Despacho:

1°. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. OFICIESE.

3°. En caso de En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5°. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso I°, de la norma referida.

6°. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 03 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 191 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria